



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-296/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a catorce de marzo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de electrodomésticos, ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha doce de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023, al establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de electrodomésticos, ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la **C. SUSANA PONCE ALVAREZ**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0222, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN REDES SOCIALES (WHATSAPP), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE SIEMPRE OCUPAN LA VÍA PÚBLICA CON PRODUCTOS QUE VENDEN, HACIENDO BAJAR AL PEATÓN AL ARROLLO VEHICULAR."**(SIC)
- 2.- Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento Mercantil sin denominación con giro de venta de electrodomésticos, ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin que se identifique por lo que la servidora pública responsable procede a describir su media filiación en el acta de visita de verificación. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia a lo cual el visitado se niega, por lo que la servidora pública responsable en uso de sus facultades pretende designarlos, sin que se encuentre persona alguna que al momento desee fungir como tal, por lo que no se designan testigos de asistencia.
- 3.- Con fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/465/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento Mercantil sin denominación con giro de venta de electrodomésticos, ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.
- 4.- En fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-296/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023

Página 2 de 9

cabo la actividad que desarrolla, esto es la de BAZAR, toda vez que en la estructura del aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto se encontraba señalado en el apartado de datos del certificado de zonificación de uso de suelo del giro que se pretende operar el certificado de zonificación para usos del suelo permitidos mismo que se encuentra actualmente en desuso, por lo que no acredito de manera fehaciente contar con un interés jurídico; el acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha siete de febrero del dos mil veintitrés.

5.- Con fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/046/2023, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "encontró tres registros de Bajo Impacto folio AOAVAP2018-11-2300256848 del establecimiento mercantil, denominado "BAZAR RAMOS", con giro de venta de muebles usados y abarrotes; folio AOAVAP2020-02-0400293616 denominado "BAZAR-CITO", con giro de bazar; folio AOAVAP2023-01-2500367126, denominado "BAZAR-CITO" con giro de bazar, los tres a favor de Israel Ramos Valdes, ubicado en calle Canario número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental obra expediente del folio AOAVAP2020-02-0400293616 denominado "BAZAR-CITO", con giro de bazar." (Sic)

6.- En fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés se emitió el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-403/2023, mediante el cual se hace de conocimiento al promovente que se hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo prevención AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/211/2023, en el sentido de TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES ingresado en la DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Alcaldía en fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-296/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023

Página 3 de 9

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023** para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de electrodomésticos, ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

***“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.” (SIC)***

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

***“CONSTITUIDA PLENAMENTE A EFECTO DE EJECUTAR LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACION EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ME CERCIOSO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA INSERTA Y DARLO POR CORRECTO EL VISITADO; ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE, SE OBSERVA MUEBLE DE PLANTA BAJA***



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-296/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023

Página 4 de 9

**PRENDAS DE VESTIR; CONFORME AL ALCANCE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE 1), 2) Y 8) NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN 3) Y 4) EL GIRO AL MOMENTO QUE SE OBSERVA ES DE VENTA DE LAVADORAS, REFRIGERADORES Y COLCHONES, NO SE PUEDE DETERMINAR SI OPERA PARA EL GIRO MANIFESTADO EN AVISO YA QUE NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN 5) LA CAPACIDAD DE AFORO AL MOMENTO ES DE DOS PERSONAS A) AL MOMENTO SE ENCUENTRAN DOS PERSONAS 6) LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 107 M2, (CIENTO SIETE METROS CUADRADOS) 7), 13), 14), 16), 17), A), B) Y C), 18) Y 19) NO SE OBSERVA SEÑALAMIENTO ALGUNO NI BOTIQUÍN; 9) NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO 10) NO SE OBSERVA AL MOMENTO OBSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA 11) NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA O PASO PEATONAL, 15) SE PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA, 20) AL MOMENTO NO SE ENCUENTRAN USUARIOS 12) CUENTA CON 3 EXTINTORES CON ÚLTIMA FECHA DE CARGA EN 2018, 2 TIPO PQS Y 1 CO2, DESPRESURIZADOS. ” (SIC)**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO MI DERECHO” (SIC)**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“EL VISITADO SE NIEGA A DESIGNAR TESTIGOS LA SUSCRITA NO ENCUENTRA PERSONA ALGUNA QUE AL MOMENTO DESEE FUNGIR COMO TAL SE REALIZA RECORRIDO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EN COMPAÑÍA DEL VISITADO. ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA” (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-296/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023

Página 5 de 9

Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:

- "...encontró tres registros de Bajo Impacto folio AOAVAP2018-11-2300256848 del establecimiento mercantil, denominado "BAZAR RAMOS", con giro de venta de muebles usados y abarrotos; folio AOAVAP2020-02-0400293616 denominado "BAZAR-CITO", con giro de bazar; folio AOAVAP2023-01-2500367126, denominado "BAZAR-CITO" con giro de bazar, los tres a favor de Israel Ramos Valdes, ubicado en calle Canario número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental obra expediente del folio AOAVAP2020-02-0400293616 denominado "BAZAR-CITO", con giro de bazar." (Sic)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que titular del establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de electrodomésticos, ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

*"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

...

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-296/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023

Página 6 de 9

se llevó a cabo la visita de verificación con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de electrodomésticos, ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro obregón, en la Ciudad de México, toda vez que al momento de que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se constituyó en el multicitado establecimiento mercantil, el visitado: **NO TENIA EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO.**

Por lo que se **APERCIBE** al C. Israel Ramos Valdés titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con la **OBLIGACION contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil, RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VII. No pasa desapercibido para esta autoridad que, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de estar en posibilidad de substanciar el presente procedimiento administrativo, se desprende la existencia de **TRES DIFERENTES AVISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, todos a favor del C. Israel Ramos Valdés, para el inmueble ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro obregón, en la Ciudad de México, por lo que no brinda certeza jurídica a esta autoridad respecto de cuál es el aviso con el que pretende acreditar la legalidad del establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de electrodomésticos, ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro obregón, en la Ciudad de México, razón por la cual se le apercibe al C. Israel Ramos Valdés titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del multicitado establecimiento mercantil para que presente ante esta autoridad el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO con el que pretende operar y acreditar la legalidad de la realización de su actividad, **otorgándole un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente resolución a efecto de que subsane la irregularidad detectada, de lo contrario SE ORDENARA LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** del establecimiento mercantil de mérito, lo anterior de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra dice:

**Artículo 71 Bis.-** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves **en principio no será motivo de clausura:**

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-296/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023**

Página 7 de 9

*apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.*

*Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.*

*Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.*

VIII. Visto el análisis descrito en el **considerando VI y VII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

...

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

*I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

*II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

...

*V. La capacidad económica del infractor.*

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-296/2023  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023

Página 8 de 9

número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al C. Israel Ramos Valdés titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con la **OBLIGACION contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil, RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**TERCERO.** - Fundado y motivado en el considerando VII se apercibe a al C. Israel Ramos Valdés titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente resolución administrativa subsane la irregularidad detectada presentando ante esta autoridad el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO con el que pretende operar y acreditar la legalidad de la realización de su actividad comercial en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de electrodomésticos, ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.** - Hágase del conocimiento al C. Israel Ramos Valdés titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de electrodomésticos, ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**SEXTO.** - Notifíquese personalmente al C. Israel Ramos Valdés titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento en el domicilio ubicado en calle Canario, número 124, colonia Bellavista, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-296/2023**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/025/2023**

A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



**LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ALVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

EFM/mseM

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

Handwritten signature or scribble in the center of the page.